

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA

TEJADA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

C O N S I D E R A N D O:

Que en razón de la agudización del déficit de la Balanza de Pagos, es imperioso establecer medidas tendientes a incrementar el ingreso de divisas del país, fomentando y diversificando la exportación de productos no tradicionales;

Que debido al elevado potencial exportador del sector agroindustrial, es prioritario promover las exportaciones de dicho sector;

Que en el convenio suscrito entre Funcionarios del Gobierno y de la Industria, Aceitera Nacional, se acordó elevar la competitividad, en el mercado externo del producto harina de soya peletizada por existir considerable excedentes exportables;

Que el principal mercado externo para la harina de soya peletizada es el mercado chileno, cuyo arancel de importaciones establece el diez por ciento (10 %) de Derechos Aduaneros para dicho producto, disminuyendo su competitividad frente a terceros países que gozan de un tratamiento arancelario preferencial;

Que mientras se negocie en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI, la liberación arancelaria para la comercialización de la harina de soya, el Supremo Gobierno establecerá un tratamiento preferencial para este producto;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Con carácter excepcional y solamente por el periodo comprendido entre el 1o de Mayo y el 31 de diciembre del año 1980, se establece un soporte presupuestario en favor de los productores de Harina de Soya Peletizada de la Posición Arancelaria NABANDINA 23.04.00.04.

ARTÍCULO 2.- La efectivización y liquidación del mencionado soporte, sólo procederá previa presentación de las correspondientes pólizas de exportación e informe de los Ministerios de Asuntos Campesinos y Agropecuarios e Industria, Comercio y Turismo, mediante el trámite de Reconocimiento de Crédito y con cargo a las Partida Presupuestaria 713 correspondiente al Grupo 700 TRANSFERENCIAS del Presupuesto del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios.

ARTÍCULO 3.- El monto de tal soporte se calculará multiplicando la cantidad de toneladas métricas efectivamente exportadas y amparadas con la respectivas pólizas, por el 10 por ciento (10 %) del precio de comercialización, siempre que no sea mayor a las cotizaciones en el mercado internacional.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Industria, Comercio y Turismo, de Asuntos Campesinos y Agropecuarios y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Javier Cerruto Calderon de la Barca, Luís Arce Gomez, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, José Sánchez Calderón, Ariel Coca Aguirre, René Guzman Fortun, Mario Guzman Moreno, Augusto Calderon Miranda, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, Avelino Rivero Parada, Arturo Veizaga Barron.